

RESOLUCIÓN NO. 016 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR “LOS BOCADILLOS”, CON CÓDIGO “6877300016049” ubicado en Corregimiento La Granja Vereda Mata De Guadua en el Municipio de Sucre (Santander) adscrito a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO LA GRANJA”.

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL VÉLEZ DE LA REGIONAL SANTANDER ICBF

En uso de las facultades conferidas en el Manual Operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia Versión 7, aprobado mediante la Resolución No 0020 del 04 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

1. De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de 1991, en el artículo 44 *“son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...)”.*
2. Por su parte, en los artículos 12, 14, 15, 19, 20, y 21 de la Ley 7 de 1979 y en el artículo 20 de su Decreto reglamentario 2388 del mismo año, se dispone que le corresponde al ICBF supervisar y asesorar el funcionamiento de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, prestatarias del servicio público de Bienestar Familiar. Así mismo, según lo previsto en los artículos 10 y 11 del indicado decreto y el capítulo de los estatutos del ICBF, los hogares comunitarios de bienestar “HCB”, forman parte del mencionado sistema.
3. A su vez, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, de manera clara y expresa consagra en sus artículos primero y segundo respectivamente, la obligación del Estado de garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes *“su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”* y *“el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)”*. Igualmente, en su artículo 10, se reconoce la corresponsabilidad en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de la Familia, la Sociedad y el Estado, entendiéndose por corresponsabilidad *“la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”*.

4. Que el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia MO15.PP versión 7 de fecha 12 de enero del 2022, adoptado por la Resolución No 0020 del 04 de enero de 2022, el cual es de obligatorio cumplimiento por todos los actores involucrados a la prestación de los servicios de atención a la primera infancia, Entidades Administradoras del Servicio – EAS-, Servidores Públicos y demás colaboradores del ICBF que prestan, asesoran y orientan el Servicio Público de Bienestar Familiar.
5. En atención a lo dispuesto en el Procedimiento De Apertura Y Cierre De Unidades De Servicio HCB, HCB Agrupado Y HCB FAMI, - P14.PP, aprobado el 28 de enero de 2022, se establecen unas causales para el cierre del servicio en una UDS, HCB.
6. Según el citado Procedimiento De Apertura Y Cierre De Unidades De Servicio HCB, HCB Agrupado Y HCB FAMI, la competencia para la Suspensión Temporal e Inmediata, la Apertura del Procedimiento Administrativo de Cierre y el Cierre de una UDS de HCB, están a cargo del Coordinador del Centro Zonal o quien haga sus veces.
7. Mediante la Resolución No 0018 del 23 de Enero de 1992, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la Entidad Administradora del Servicio - **EAS ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FUTURO LA GRANJA** identificada con NIT. 804.000.073-4 representada legalmente en la actualidad por la señora, **LEIDY YADIRA ROJAS QUIROGA** identificada con cédula de ciudadanía número: 1.020.802.453 expedida en la ciudad de Bogotá, entidad sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
8. El día 7 de diciembre de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, suscribió **contrato de Aporte No 68004102022** con la Entidad Administradora del Servicio **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FUTURO LA GRANJA** identificada con NIT **800.253.681-3**, cuyo plazo de ejecución se estableció desde el día 07 de diciembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023.
9. Que el contrato de aporte No 684102022 suscrito entre el ICBF Regional Santander y la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FUTURO LA GRANJA**, tiene como objeto: “Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre” en las siguientes unidades de servicio:

SERVICIO	UDS	CUPOS	MUNICIPIO
HCB COMUNITARIO	11	110	SUCRE

HCB COMUNITARIO AGRUPADO	1	24	SUCRE
HCB FAMI	3	42	SUCRE

10. Que acorde a lo anterior las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN HCB, HCB INTEGRAL, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES**, disponen: **2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO. 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.2.** Realizar la atención de los usuarios conforme a la distribución de UDS, , cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	UDS	CUPOS	MUNICIPIO
HCB COMUNITARIO	1	10	Sucre (Santander)

11. En virtud del referido contrato de Aporte y conforme a lo establecido en el Decreto 289 de 2014, la Entidad Administradora del Servicio - EAS **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FUTURO LA GRANJA** estableció una relación laboral, jurídica, autónoma e independiente con la señora **OMAIRA BLANDON BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.252.511 expedida en Cimitarra Santander en calidad de Madre Comunitaria de la unidad de servicio – **LOS BOCADILLOS**, ubicada en el municipio de Sucre (Santander) e identificada con código de servicios **6877300016049**.
12. Que el HCB Comunitario **LOS BOCADILLOS** es una de las 11 Unidades de servicio HCB contratadas para el municipio de Sucre identificado en el Sistema de Información CUENTAME con código **6877300016049** Operado por la Entidad Administradora del Servicio **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FUTURO LA GRANJA**, en el marco de la ejecución del **Contrato de aporte No. 68004102022**, el cual se encuentra ubicada en el municipio de Sucre (Santander).
13. Que el **día 01 de junio de 2023**, la profesional Silvia Natalia Caballero Alfonzo enlace de seguimiento a la supervisión técnico, realiza visita de verificación condiciones de calidad y obligaciones contractuales con el objetivo de identificar situaciones que afectan la prestación del servicio en el marco del contrato de aporte a la **UDS BOCADILLOS** identificada con **cód. cuéntame: 6877300016049** y como resultado del ejercicio se logró evidenciar lo siguiente:*El día 01 de junio de 2023 la profesional Silvia Caballero realizó visita de supervisión a la Uds. los bocadillos cód.: 6877300016049 evidenciando la presencia de seis (6) niños de los cuales solo tres (3) se encuentran registrados en la plataforma cuéntame y en el registro de asistencia mensual -RAM, teniendo en cuenta la*

presencia de los tres menores los cuales no se encuentran vinculados se le resalta a la madre comunitaria que este echo está prohibido ya que los niños no cumplen con los criterios de focalización. La madre comunitaria manifiesta que "los cuatro niños registrados en el RAM que no están presentes en la unidad no pudieron asistir puesto que están haciendo vueltas con sus madres" de los tres niños presentes que no se encuentran registrados indica que "son hermanos de un usuario y que por sus edades no los puede ingresar y que como la mama de los niños le ayuda en el hogar no tiene con quien dejarlos. "así mismo se evidencia la presencia de tres adultos ajenos a la unidad, la señora Omaira indica que son las madres de los usuarios quienes le colaboran en la preparación de alimentos, puesto que el estado de salud de la señora Omaira le impide realizar esta actividad y otras como el acercamiento y ejecución de actividades que promuevan el desarrollo de los menores, situación preocupante puesto que no cuenta con el estado de salud apto para brindar la adecuada prestación del servicio, es de resaltar que en las horas que duró la verificación la señora Omaira NO se levantó de su silla debido al dolor que le permanece desde hace dos años consecuencia de la cirugía de columna.

14. Que como resultado de esta visita y atendiendo la decisión derivada de la reunión **09 de Junio de 2023** efectuada con el equipo de supervisión de Primera Infancia del centro zonal Vélez, el día **23/06/2023** la coordinadora del centro zonal Vélez, a través de correo electrónico remite Requerimiento No. 1 – Requerimiento-Presuntos incumplimientos de obligaciones contractuales - **contrato de aporte No. 68004102022. ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO LA GRANJA** identificada con Nit 804.000.073-4, , quien presuntamente se encuentra incumpliendo las obligaciones contractuales en el marco de la ejecución del Contrato de Aporte referido, de acuerdo con las siguientes consideraciones establecidas en dicho requerimiento: **CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO : 2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posterioridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. 2.3. Comunicar al supervisor del contrato a través del medio autorizado por el ICBF el ingreso al espacio donde se brinda la atención, de cualquier persona ajena a la prestación directa del servicio, en el horario de atención, según orientaciones del ICBF descritas en la Guía Orientadora para la Gestión del Riesgo en la Primera Infancia, o el documento que lo sustituya, modifique o derogue. 2.11. Informar de manera oficial al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la implementación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar.**

LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS Y EMITIDOS por el ICBF con posterioridad, relacionados con la ejecución del contrato y que hacen parte integral del mismo, por lo cual, resultan de

obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria MO15.PP Versión 7 y el **Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia LM5.PP Versión 7** y las directrices establecidas por el ICBF

PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE DE UNIDADES DE SERVICIO HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI, P14.PP VERSIÓN 1

15. Que el día miércoles **06/07/2023** la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO LA GRANJA** identificada con Nit 804.000.073-4, brinda Respuesta parcial al **Requerimiento # 1 Contrato de aporte No 68004102022**, refiriendo que el día 21 Julio de 2023 realizara visita a la señora **OMAIRA BLANDON BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.252.511 expedida en Cimitarra Santander en calidad de Madre Comunitaria de la unidad de servicio – **LOS BOCADILLOS**, ubicada en el municipio de Sucre (Santander) e identificada con código de servicios **6877300016049**", con el fin de emitir un informe y desvirtuar el contenido de los hechos de mencionado requerimiento.
16. Que el día **13 Julio de 2023**, nuevamente la profesional Silvia Natalia Caballero Alfonso enlace de seguimiento a la supervisión técnico, realiza visita de verificación condiciones de calidad y obligaciones contractuales con el objetivo de identificar situaciones que continúan evidenciando la afectación de la prestación del servicio en el marco del contrato de aporte a la **UDS BOCADILLOS** identificada con cód. **cuéntame: 6877300016049** y como resultado del ejercicio se logró evidenciar el incumplimiento por parte de la misma a los estándares contemplados en el Instrumento aplicado y plasmados a través de acta que hace parte integral del presente acto administrativo.
17. Que así las cosas atendiendo lo dispuesto en la **PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE DE UNIDADES DE SERVICIO HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI** Numeral **3.2.4** Competencias en el marco de las actuaciones administrativas Compete al Coordinador (a) del Centro Zonal: **a.** Adelantar las actuaciones administrativas de suspensión (cuando proceda), apertura del procedimiento de cierre y el cierre, en cualquiera de los servicios que se encuentren bajo su jurisdicción y **c.** Decidir sobre la suspensión inmediata y temporal de la UDS, el centro zonal Vélez el **día miércoles 19 Julio 2023**, se procedió a convocar a **COMITÉ TÉCNICO 2023**, para el **día 27 Julio de 2023** a las 3:30 pm de manera virtual a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL FUTURO LA GRANJA** identificada con Nit 804.000.073-4, y **equipo de seguimiento a la supervisión del centro zonal Vélez** con el objetivo de revisar la documentación y conceptuar el **CIERRE DEFINITIVO** unidad de servicio – **LOS BOCADILLOS**, ubicada en el municipio de Sucre (Santander) e identificada con código de servicios **6877300016049**", a cargo de la señora **OMAIRA BLANDON BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.252.511 expedida en Cimitarra, en calidad de Madre Comunitaria, dado a la continua baja cobertura que presenta la misma, el incumplimientos de los estándares relacionados en el instrumento aplicado en la supervisión, el aporte de documentos como el

examen de salud ocupacional donde el medico acredita que es apta para laborar cuando la misma no lo es dado a condición de salud que presenta incumpliendo lo dispuesto en las clausulas generales del contrato en relación a **3.2 Obligaciones del registro y presentación de información:** En caso de evidenciar falsificación adulteración por parte de la EAS de documentos, datos, registros de asistencias, RAM, actas, entre otros, el Supervisor del contrato deberá denunciar el delito de la falsedad en documentos tipificado en la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal" ante la Fiscalía General de la Nación.

18. Que de conformidad con **3.2 Causales para el cierre de la UDS de HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI- 3.2.2 Referidas a fallas en la prestación del servicio literales c-** Contratación o encargo a terceros del cuidado y atención de las niñas, niños y/o mujeres gestantes, excepto cuando medie autorización escrita de la EAS y del supervisor del contrato en el marco de las competencias del contrato de Aporte. **e.** Atención durante un mes de un número de usuarios inferior a 8 niñas y niños requeridos para el funcionamiento de la UDS. **n.** Deficientes condiciones de orden, higiene y de seguridad en la UDS. **o.** Incumplimiento en la aplicación de los instrumentos relacionados con el servicio, así como la ausencia de planeación pedagógica acorde a los resultados de la caracterización y a los resultados de la escala de valoración cualitativa del desarrollo.
19. Que de acuerdo con lo dispuesto en las **CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES- CLÁUSULA del Contrato de aporte No 68004692022- 15. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL- El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF:** sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde la celebración del presente contrato, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por

motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

20. Por lo anteriormente expuesto y para garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas usuarios de la **UDS LOS BOCADILLOS**, la Coordinadora del Centro Zonal Vélez, activó la ruta para la respectiva reubicación de los niños y niñas en la modalidad familiar Servicio Desarrollo Infantil en medio Familiar, sin embargo, debido a la cobertura plena en este servicio, no fue posible realizar la reubicación de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el CIERRE DEFINITIVO de la Unidad de Servicio UDS **LOS BOCADILLOS**, ubicada en el municipio de Sucre, e identificada con código de servicios **6877300016049** que venía siendo atendida por la señora, **OMAIRA BLANDON BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.252.511 expedida en Cimitarra Santander en calidad de Madre Comunitaria; unidad de servicio LOS BOCADILLOS administrada por la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FUTURO LA GRANJA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTÍFQUESE el contenido del presente acto administrativo de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA a la representante legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FUTURO LA GRANJA** y a la señora, **OMAIRA BLANDON BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.252.511 expedida en Cimitarra Santander.

ARTÍCULO TERCERO: En atención a lo dispuesto en el Decreto 289 de 2014, y la **CLÁUSULA 15. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** del contrato de aporte, las implicaciones de carácter laboral frente a la madre comunitaria, derivadas del cierre de la Unidad de Servicio de HCB, deben ser atendidas directamente por la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FUTURO LA GRANJA** en su calidad de empleador.

ARTÍCULO CUARTO: Frente al presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición, frente a Coordinadora del centro zonal Vélez y de Apelación, frente al Director regional Santander, los cuales se concederán en el efecto suspensivo en los términos y tiempos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, es decir diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.


ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Entidad Administradora del Servicio, entregar al Centro Zonal, mediante acta los recursos y bienes de la Unidad de Servicio- UDS de HCB, objeto del presente cierre.

ARTÍCULO SEXTO: - Ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en el expediente de la señora **OMAIRA BLANDON BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.252.511 expedida en Cimitarra Santander, en calidad de Madre Comunitaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir del día hábil siguiente de su notificación

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Vélez a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto de 2023.


AMPARO PÉREZ LOPEZ
COORDINADORA CENTRO ZONAL VÉLEZ
REGIONAL SANTANDER

Aprobó: Amparo Perez Lopez– Coordinadora – Centro Zonal Vélez – Regional Santander
Revisó: Yesica Dayana Forero Quintero – Abogada Contratista – Centro Zonal Vélez – Regional Santander
Proyectó: Martha Esperanza Socha Mesa – Técnico Administrativo – Centro Zonal Vélez – Regional Santander,
Yesica Dayana Forero Quintero – Abogada Contratista – Centro Zonal Vélez – Regional Santander. 